

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTE (20) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES  
(2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA MULTISOLUCIONES  
EJECUTADOS: OLGA LUCÍA GUZMAN GIRALDO  
RADICACIÓN: 6300140030082020-00040-00

La apoderada judicial de la parte actora en coadyuvancia con la demandada, presentan escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, pidiendo no condenar en costas.

En razón a lo anterior, se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, es dable acceder al pedimento elevado, esto es, se declarará terminado el proceso por dicho concepto, y por ello se ordenará su archivo.

Por lo anterior, se ordenará la terminación del proceso por pago total, y el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDIO,**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Por pago total de la obligación demandada, se decreta **LA TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA MULTISOLUCIONES**, en contra de **OLGA LUCÍA GUZMAN GIRALDO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

**SEGUNDO:** Se ordena el levantamiento de la medida de embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado haya depositado en la modalidad de cuenta corriente o de ahorros, o a cualquier otro título bancario o financiero, en los siguientes establecimientos bancarios de la ciudad de Armenia: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV

VILLAS, BANCO ITAU, BANCO POPULAR, BANCO FALABELLA, COLPATRIA, BANCOMPARTIR, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA, BANCO MUNDO MUJER Y BANCO W. Librense las comunicaciones correspondientes .-

**TERCERO:** Sin condena en costas por así solicitarlo las partes.-

**CUARTO:** Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, archívense las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

**NOTIFIQUESE,**

El Juez,

**JORGE IVAN HOYOS HURTADO**

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES  
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 23 DE ENERO DE  
2023

  
SONIA EDIT MEJIA BRAVO  
SECRETARIA

Firmado Por:  
**Jorge Ivan Hoyos Hurtado**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 008 Oral  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5c38e3423d8171ca97ec7afe4d6ceb820daedb02f0a09cb6ebb86b5d0ebb930**

Documento generado en 20/01/2023 09:34:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**